

**CONSULTA PREVIA Y DERECHOS HUMANOS DE COMUNIDADES
INDÍGENAS
PRIOR CONSULTATION AND HUMAN RIGHTS OF INDIGENOUS
COMMUNITIES**

Oscar Pérez Baxin¹

RESUMEN: En el presente trabajo recopilamos información sobre los derechos humanos en comunidades indígenas, la evolución de los mismos sin llegar a ser exhaustivos y de ahí partimos sobre elementos discriminatorios con respecto a la consulta previa, y como han sido violentados estos derechos en las comunidades chontales de Tabasco. También contempla un apartado sobre discriminación y una consulta a la ley, la cual provee el marco normativo en esta materia, para conseguir el objetivo de presentar información real de la situación en materia indígena.

ABSTRACT: In this paper we collect information on human rights in indigenous communities, their evolution without being exhaustive, and from there we start with discriminatory elements with respect to prior consultation, and how these rights have been violated in the Chontal communities of Tabasco. It also includes a section on discrimination and a consultation of the law, which provides the regulatory framework in this matter, to achieve the objective of presenting real information on the situation in indigenous matters.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, comunidades indígenas, discriminación, consulta previa, dignidad, igualdad.

SUMARIO: Introducción, I. La consulta previa, un marco legal; II. Historias de pueblos chontales de Tabasco y Pemex; III. Derechos humanos de los pueblos indígenas; IV. Beneficios en la zona chontal o discriminación, V. Discriminación y su base legal; VI. Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación, Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo recopilamos información sobre los derechos humanos en comunidades indígenas, la evolución de los mismos sin llegar a ser exhaustivos y de ahí partimos sobre elementos discriminatorios con respecto a la consulta previa, y como han sido violentados estos derechos en las comunidades chontales de Tabasco. También contempla un apartado sobre discriminación y una consulta a la ley, la cual provee el

¹ Asesor pedagógico en mediación en Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos del Programa Nacional de Posgrado de Calidad del CONACYT. Sistema Nacional de Investigadores.

marco normativo en esta materia, para conseguir el objetivo de presentar información real de la situación en materia indígena.

I. LA CONSULTA PREVIA, UN MARCO LEGAL

La consulta previa es un derecho humano de protección a los pueblos y comunidades indígenas reconocido en los diversos instrumentos internacionales. Con respecto a los derechos de los pueblos indígenas es a partir de la Carta de las Naciones Unidas, donde se señala el principio de la relación entre las naciones el respeto a "la libre determinación de los pueblos" (art. 1º y 55). Con anterioridad a esto se llevó a cabo en la ciudad de Pátzcuaro en 1940 el Congreso Indigenista Interamericano, donde ya se pronunciaban a favor de este concepto.

Posteriormente, el 24 de octubre de 1970 se emite la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se menciona las maneras en que un pueblo puede ejercer su derecho a la autodeterminación, Luis Villoro, deduce que estos textos establecían un nuevo sujeto de derecho, el pueblo, pero no ofrecían ninguna definición de lo que entendían por este término. A partir de la conceptualización de los derechos de los pueblos que inicia en los años setenta, surge la preocupación de trabajar en la protección de los derechos indígenas, esta nueva perspectiva se aprecia en las Declaraciones de Barbados de 1971 y 1977; y en 1982 se crea el primer grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, es decir hasta iniciada la década de los ochenta del siglo pasado pueblos y comunidades indígenas, y todos quienes las integraban eran invisibles.

Con las reuniones de Barbados se inicia el movimiento indígena de lucha por el reconocimiento de sus derechos, a partir de ahí fueron numerosos los grupos de trabajo formados por indígenas de diversos países que asistían y asisten a cada encuentro internacional, uniendo sus vivencias y su conocimiento en beneficio de su comunidad, de su cotidianidad y su cosmovisión, una relación intensa con la madre tierra.

Un hecho importante en el desarrollo del derecho internacional de los pueblos indígenas fue la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989 sobre pueblos indígenas, este convenio erige a los pueblos indígenas como nuevos sujetos

del derecho internacional,² y asumen el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades.

En ella se localiza la única definición en convenciones internacionales de pueblos indígenas que los define por las siguientes características: “Primero, descender de los pueblos anteriores a la colonización, como pueblos originarios; este es un factor histórico: un pueblo es un pueblo en la medida en que desciende históricamente de un pasado determinado. Segundo, conservar su cultura propia, esto es, “sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o una parte de ellas”; este es un factor sociocultural: se necesita que haya una cultura común que se conserve y se exprese en una lengua, en otros modos de vida, etc., pero también en instituciones. Y, tercer factor, tener conciencia de su identidad; este es un factor subjetivo: se trata de la auto identificación”.³

A principios de los noventa, en 1992 para ser precisos, la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.⁴ Asimismo, el sistema de Naciones Unidas y también la OEA (Organización de Estados Americanos) trabajo en el tema indigenista, cuando se formó el grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas en el seno de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la ONU.

En las sesiones del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, participaban indígenas de todo el mundo con la esperanza de que sus peticiones fueran tomadas en consideración; como resultado del trabajo se formuló el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que después de 20 años de negociación se aprueba en el año 2007, la cual fue ratificada por México. En dicho convenio los Estados se comprometen a garantizar todos sus derechos humanos individuales; así como sus derechos colectivos de libre determinación y participación en la comunidad y en sus instituciones.

A pesar de ello, la violación de los derechos humanos de los grupos indígenas no se manifiestan solamente por las carencias de orden material y los procesos de despojo y explotación de los que son víctimas, sino también porque se les ha negado

² Stavenhagen, Rodolfo, “Pueblos Indígenas: entre clase y nación”, en Castro-Lucic, Milka (edit), Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho, Chile, editorial LOM, 2004, p., 25.

³ Villoro, Luis, “Derechos humanos, derechos de los pueblos”, en Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos, fascículo 1, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo 2003, p. 9.

⁴ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, con el objetivo de cumplir los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, en el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, reconociendo los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Véase, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>.

sistemáticamente la posibilidad de poder conservar y desarrollar su propia cultura (incluyendo lenguas, costumbres, modos de convivencia y formas de organización social), aun cuando los pueblos indígenas han dejado de ser considerados racialmente inferiores que la población no indígena, las culturas indígenas se juzgan como atrasadas, tradicionales, incapaces de conducir hacia el progreso y la modernidad.⁵ Pero además no están integrados en las mesas de trabajo para instrumentar políticas públicas de inclusión social, dentro de los Programas Nacionales en cada sexenio, y se les ha considerado en múltiples ocasiones como algo exótico para ser presentados como fenómenos de las manifestaciones socioculturales.

En cuanto al tratamiento del tema por parte del estado mexicano, se hicieron reformas a nuestra carta magna, precisamente en lo concerniente al artículo 2º, en el 2001, se considera que no alcanza el objetivo real de la lucha de los indígenas y del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), sin embargo aporta un avance en el tema indigenista, y es por ello que en 2003 se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuyos objetivos es orientar, promover, fomenta, apoyar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Es necesario tener en cuenta que el reconocimiento de los Derechos indígenas no siempre implican necesariamente el reconocimiento a la autonomía, es hasta el 2010 que algunos países latinoamericanos han reconocidos derechos autonómicos de los pueblos indígenas entre ellos México, que en el año 2011 con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos dignifica a todas las personas entre ellos los indígenas; se espera que este reconocimiento se de en la realidad y no quede como una ficción más, o se disfrace con políticas que afectan más de lo que ayudan a los pueblos indígenas. Como se aprecia en México el derecho a la consulta previa no es respetado ni existe una legislación interna donde se fundamente, ni especifique su procedimiento, por lo cual se ésta incumpliendo el convenio 169 de la OIT, que señala que: la consulta previa (artículo 6) debe de aplicarse por los Estados a los pueblos interesados por medio de procedimientos apropiados y, en particular, de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos de manera directa. Y parte de lo aquí expresado, lo demostraremos con el caso documentado de la

⁵ Stavenhagen, Rodolfo, Derecho indígena y derechos humanos en América latina, 1a. reimpresión, México, Colegio de México, 2012, pp. 9 y 31.

comunidad chontal en el estado de Tabasco, para citar un caso de los cuales han existido muchos en toda Latinoamérica, y existe una vasta información de casos trabajados desde el Corte Interamericana de los derechos humanos.

Las consultas deberán realizarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En tal sentido se enfatiza el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas en cuanto a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios, y específicas que, en caso de que la propiedad de los recursos pertenezca al Estado, los gobiernos deben establecer procedimientos con miras a determinar el nivel de perjuicio a las comunidades (artículo 15). Todo ello dentro de un marco del estado como bien común, y como estrategia de seguridad nacional en materia de hidrocarburos

En este punto, los órganos del Sistema Interamericano han definido cuatro criterios básicos de la consulta a las comunidades indígenas: que sea previa, implica que la consulta se realice antes de comenzar el proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva; culturalmente adecuada, esto significa el deber estatal de llevar la consulta de acuerdo a sus costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas; informada que significa que la comunidad tenga el pleno conocimiento de los diversos riesgos ambientales y de salubridad a fin de que el consentimiento se encuentre libre de vicios y voluntario y de buena fe.⁶ Todo ello en las comunidades presentadas en este documento han sido vulnerados sus derechos y han sido discriminados por pertenecer a pueblos originarios y comunidades indígenas.

Este principio de buena fe conlleva no solo una cuestión de ética sino también jurídica, por lo cual indica el respeto a la lealtad y al derecho, es decir con ausencia de dolo, sin pretender aprovecharse de las circunstancias. Sin embargo, las comunidades indígenas no creen en las autoridades estatales porque en más de una ocasión se han aprovechado de la confianza que ellos les dispensan no se les respeta y no existe una participación plena y equitativa, ocasionando que no les llegue los beneficios otorgados por el Partido Animalista Contra el Maltrato Animal PACMA a las comunidades indígenas.

En cuanto al consentimiento del que nos habla la convención 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades

⁶ Mata Noguez, Alma Lilitiana, Los Derechos Humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, pp. 27 y 28

Indígenas determina que la obtención del consentimiento debe ser libre, previo e informado en todos los derechos que compete al mundo indígena; antes de aprobar cualquier proyecto que afecte los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, deben de otorgar el consentimiento libre y voluntario, es decir sin ser impuesto ni manipulado, para que la comunidad indígena participe libremente en todos los niveles de formulación de los programas que llegaran a sus tierras ancestrales cuidando que las políticas sean las correctas para su aplicación.

Además de ser libre, debe de ser informado, esto es tener acceso oportuno y por supuesto en su idioma, de todas las medidas, características y lineamientos para la ejecución del proyecto y si en su realización pudiera traer algunas consecuencias y afectaciones en su vida o en su entorno ambiental, social o cultural.

Es por ello que la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, se concentra en la protección de los derechos y detalla ejes principales como:

El principio de no discriminación, de acuerdo con el cual, las personas indígenas gozan de iguales derechos al resto de la población y el goce de sus derechos especiales, asociados a la diversidad étnica, no debe convertirse en obstáculo para el ejercicio de los demás derechos humanos; El derecho a la autodeterminación, principio fundacional de los derechos de los pueblos indígenas; La relevancia del principio de no asimilación, considerando como derecho fundamental de las comunidades; La participación, la consulta previa y el consentimiento libre e informado frente a las medidas que los afecten.

De acuerdo a estos ejes, el derecho a la consulta previa se encuentra relacionado con otros conjuntos de derechos, que van funcionando como condicionante para asegurar el cumplimiento de los mismos, si alguno no es respetado todos se ven afectados en su goce y ejercicio.⁷

Las empresas extractivas cuentan con la tolerancia estatal para su realización, en este punto es por demás preocupante las violaciones que sufren las comunidades, además de la salud, la vida y la cultura, la privación del territorio comunal, violenta el derecho a la libre determinación, el derecho a la identidad cultural.

Como se puede apreciar el Estado mexicano no cumple con la responsabilidad de hacer valer el derecho a la consulta previa. Por ejemplo la "Comisión de expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones, órgano de control de cumplimiento de los convenios de la OIT, ha publicado observaciones relacionadas con la información

⁷ López García, Alan Daniel, El derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas, México, Porrúa, 2017, p. 133

enviada por el Estado mexicano sobre el tema de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas instaurado," del mismo modo el CERD recomendó en su último informe a México "el deber del Estado en asegurar de que se están llevando a cabo consultas efectivas en cada etapa del proceso con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento en aquellos casos relacionados con la explotación minera;⁸ en general en la explotación o exploración de sus tierras originarias; el no tomar en consideración a los pueblos y comunidades indígenas el Estado mexicano ésta actuando de manera discriminatoria y excluyente contra los derechos humanos de la población indígena.

La Corte Constitucional de Colombia ha sentado el siguiente criterio al respecto consiste en que el Estado tiene la obligación de garantizar al interior de su jurisdicción, que todas las formas de ver el mundo puedan coexistir de forma pacífica, a pesar de que estas visiones puedan ser antagónicas o incompatibles. Para lograr lo anterior se requiere una apertura a una visión distinta que tenga el otro interlocutor, la voluntad de dialogar y permitir que el otro se exprese libremente, donde se consagre el diálogo como una garantía de actuación de las autoridades del Estado al realizar la consulta previa, pero si en la realidad no hay voluntad política, quedara en una retórica, ya que es en los hechos en que el dialogo y el derecho a la consulta se ponen verdaderamente a prueba.⁹

En el convenio 169 de la OIT el fundamento de la consulta previa se encuentra en los artículos 2, 5 y 6.1, este derecho se fortalece y se perfecciona con la Declaración en diversos artículos que por considerarse sumamente relevantes en el tema estudiado y que de acuerdo con el Dr. James Anaya, constituye la piedra angular del Convenio 169, lo citamos de manera textual.

Artículo 15

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 17

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación

⁸ *Ibidem*, p. 167

⁹ *Ídem*, Pp. 169 y 170

económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 36

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración."¹⁰

La CDI tienen establecido un sistema de consulta previa para los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de fomentar la participación de la población indígena e integración a los diseños de programas y políticas públicas buscando mejorar

¹⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, 12 de septiembre 2007

el nivel de vida de los indígenas, sin embargo este sistema no alcanza el objetivo de la consulta previa como tal, ya que, la CDI no considera las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas en la intervención de empresas privadas para ser uso y explotación de sus tierras ancestrales; violando con ello sus derechos humanos.

En el 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fija un precedente jurisprudencial en el tema de violación a la consulta previa que sufrió en el año 2010, el pueblo indígena Yaqui de la cuenca del río de Sonora, por parte precisamente del gobierno del Estado de Sonora.

“Comunidades y Pueblos Indígenas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos, antes de adoptar cualquier acción o medida susceptibles de afectar sus derechos e intereses”.¹¹

Esta controversia se deriva del proyecto Acueducto independencia, mismo que constituía una serie de violaciones a los derechos indígenas de la comunidad Yaqui, por lo cual el Tribunal Supremo de la Nación emitió sentencia favorable a la comunidad indígena en marzo de 2012 garantizando el derecho a la consulta previa y a todos los derechos protegidos por la Constitución Política Mexicana y los diversos instrumentos internacionales, ya que se prevé proteger los territorios originarios y sus recursos, recordando que para los indígenas la tierra no constituye propiedad privada sino comunal, además desde su cosmovisión es parte de su misma identidad, es un ser espiritual, por lo cual se protege también el derecho a su cultura y a la libre determinación de los pueblos.

II. HISTORIAS DE PUEBLOS CHONTALES DE TABASCO Y PEMEX

Que ha pasado con Pemex en Tabasco, solamente damos cuenta de algunos hechos que consignamos para entender la vulnerabilidad de la zona por la industria petrolera, refiere Martínez Assad que los primeros campos descubiertos y explotados fueron los de Fortuna Nacional en 1949, tortuguero en 1950, José Colomo en 1951, de los cuales FN y JC dan origen a la Creación de CD Pemex en 1974, que para ese entonces generaría un 30% de la producción nacional y de ahí una veintena más en toda la zona de centro y chontalpa, así las reservas de petróleo de Chiapas y Tabasco para 1973 pasaron de 6,000 millones de barriles a 60,000 millones para 1980

¹¹ Tesis 1ª. CCXXXVI/2013, semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, tomo 1, agosto de 2013

Para la década de los sesentas Pemex tiene presencia en las regiones de la Chontalpa, Centro y el Municipio de Macuspana, el lugar para exploración y posterior extracción apuntaba a amplias zonas con presencia de grupos chontales, naturales de la región hacía 1,825 el departamento de la Chontalpa según Martínez Assad tenía un total de 54,832 almas (sic).

Tabasco en la década de los setentas si bien parecía que todo debía funcionar a la perfección de acuerdo a una política modernizadora, se rompió el esquema del estado mexicano posrevolucionario, Uribe Iniesta refiere que "al enfrentar y descalificar el movimiento rural autodenominado el pacto ribereño por primera vez definía como enemigos a los campesinos y las clases rurales, a pesar del estudio del impacto negativo y el rechazo en las comunidades sobre la actividad petrolera en Tabasco, sobre realizados por la CEPAL; Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Teichman 1988, Toledo 1992) por las cuestiones ambientales en 2004 solamente se habla de cien accidentes ambientales.

Como fue el caso que ha quedado documentado pero que se ha olvidado por completo: cerca de 7,000 campesinos pertenecientes a 19 ejidos y 11 rancherías en Reforma, Juárez, Pichucalco, Cárdenas, Huimanguillo y Comalcalco, exigieron el pago por 4,123 millones de pesos, el cual es un monto acumulado calculado a partir de las afectaciones individuales. La fecha clave para inicio del movimiento conmemora la revolución mexicana, así que campos petroleros son bloqueados, dos días después el Gobierno responde enviando a 2,000 efectivos del ejército mexicano del 17 batallón de infantería de la trigésima zona militar con el fin de recuperar las instalaciones, el saldo fue campesinos líderes del movimiento fueron encarcelados y acusados de causar daños a las vías de comunicación y una estimación de pérdidas para la paraestatal por un mil setecientos millones de pesos, algunos días después son liberados e inician una serie de negociaciones que tardarían un año, en donde el gobierno reconoce que Pemex afecto a dichas comunidades y signan un convenio con el Pacto Ribereño para el 25 de octubre, y negaron todo espacio legal al movimiento. Crean una Comisión Dictaminadora de Reclamaciones del Estado de Tabasco (CODIRET), la cual estaba integrada por personal de la propia paraestatal, SEPAFIN, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Liga de Comunidades Agrarias y el Gobierno del Estado de Tabasco, la vulnerabilidad en todos los sentidos de los campesinos afectados se vio realizada y Pemex nunca cubrió el total de las afectaciones a los campesinos.

Para 1983 Andrés Manuel López Obrador como dirigente del PRI estatal encabeza una serie de negociaciones que no terminan en nada, y la empresa prefiere negociar con los miembros del Pacto de manera individual, para el gobierno de González Pedrero se crea la Prodecot Programa de Desarrollo de la Costa de Tabasco a lo cual se suma Pemex con una aportación de 1,012,400.000 de pesos el cual se invertiría para frenar el deterioro de la zona, así se instalaron tres subcomisiones: indemnizaciones, reubicaciones (especial atención a la ecología) y la de desarrollo, (estudiar la orientación de las inversiones).

Para 1983 las demandas ya alcanzaban 19,608, de ellas un total de 5,000 eran de la subregión de la Chontalpa, con una extensión de 14,000 hectáreas.

Quienes se encargaron de resolver la problemática: La comisión Interinstitucional de Atención a las Recomendación 100/92 (CIAR 100/92) y la Comisión para el Desarrollo de las Zonas petroleras de Tabasco (Codezpet), y quienes llegan a reconocer un total de 80,000 las hectáreas afectadas por los trabajos de Pemex, y otras fuentes sostenían que su número se duplicaba.

Cabe destacar que entre 1973 y 1992 tabasco produjo alrededor de 4,864 millones de barriles, con un promedio de extracción de 666,403 barriles diarios. La riqueza que generó en ese tiempo aproximadamente más o menos de 130,000 millones de dólares.

El auge de la industria petrolera desde 1973 que logro subsumir todo el sistema y la región logra impactos ambientales y sociales importantes, Beltrán se pregunta en 1995 porque la explotación de principios de siglo y el auge de 1949-1960 tuvieron una integración social y económica, del efecto de obtener una producción masiva y exportar 1.5 millones diarios de barriles, lo que hizo que se dieran despojos, falta de planeación y descuido de la seguridad industrial, y desencadeno una explosión urbana e inflación descontrolada. Los procesos financieros y el petróleo, carta de intenciones del Fondo Monetario Internacional de 1977, y una planeación poco cuidadosa privilegiando lo financiero y no lo tecnológico, así la federación al carecer de ingresos ve en el petróleo su salvación Uribe Iniesta (2008) refiere que la aceleración monetaria producida por el petróleo no sólo afecto la biodiversidad, sino la propia diversidad económica local, entrapando la tercerización en parasitaria de la industria petrolera haciendo quebrar a la incipiente industria de la transformación en Tabasco.

Diversos autores mencionan dos consecuencias respecto del auge petrolero de la época, ya que se administró una abundancia con una imagen falsa del progreso y que se exopreso en obras urbanas solamente, centros comerciales y fraccionamientos par nuevos ricos y que beneficiaron solamente a la ciudad capital, y en la población no tuvo

gran influencia solo que la economía se petrolizo y encarecio todo, esa nueva cultura dentro del plano de lo económico y política hizo surgir una serie de movimientos, que han marcado la historia de la zona que se conoce como la industria de la reclamación.

Es así que en 1983 se crea el Programa de Desarrollo de la Costa de Tabasco (PRODECOT); en 1984 se crea la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras de Tabasco (CODEZPET); en 1995 se crea la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social (CIMADES), también se crea la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), y continúa en operación, pero el funcionamiento de estas no ha podido atender los reclamos de la zona de la Chontalpa.

Lo que ha venido haciendo el gobierno con la atención para la zona lo siguiente: en abril de 1994 es encarcelado Julio César Álvarez de los Santos líder de campesinos de Macuspana, quien reclama sobre la contaminación de sus comunidades, los líderes bloquean el paso a la Planta procesadora de Ciudad Pemex Macuspana, en diciembre del mismo año encarcelan a líderes campesinos del municipio de Comalcalco que bloqueaban instalaciones petroleras, la petición es que se les pagara por los cultivos dañados por la lluvia ácida y por sus tierras contaminadas.

En febrero de 1996 son reprimidos y encarcelados (CRECET Villahermosa) 110 campesinos, y menores de edad (diez) de la zona de la Chontalpa, ellos bloquearon instalaciones petroleras para exigir se les reconociera las afectaciones por contaminación a árboles frutales, pastizales, cacaotales, plantaciones plátano y otros cultivos, no tuvieron respuesta favorable.

Lo novedoso de este movimiento fue que se entregaban por cuenta propia, tenían por consigna llenar las cárceles de campesinos tabasqueños que fueron afectados por Pemex y reprimidos por el Gobierno, pasados tres meses son liberados sin cargo alguno, pues reciben una gran solidaridad nacional e internacional de diversas organizaciones y movimientos.

En abril de 1997 en operativos policíacos fueron reprimidos violentamente campesinos que mantenían un bloqueo contra Pemex en el campo Samaria del municipio de Cunduacán, 8 campesinos fueron encarcelados.

Esta represión y encarcelamiento sistemático de campesinos violando sus derechos y garantías constitucionales, el gobierno necesitaba de un organismo *ad hoc* y para 1995 crea la Base de Operaciones Mixtas (BOM), un cuerpo policíaco represor compuesto por policías federales, estatales y del ejército, con los cuales se reprimió, encarceló y desapareció a los campesinos que protestaban en contra de Pemex.

Para 1995 nuevas formas de relación entre campesinos Pemex y gobierno, signan un acuerdo para que los recursos destinados a las comunidades afectadas sean otorgadas al gobierno quien les llevaría obras sociales, en tal sentido la paraestatal entrego al Gobierno de Roberto Madrazo pintado alrededor de 2 mil millones de pesos para esas obras y que los afectados se mantuvieran tranquilos.

Para 1996 y con nuevos líderes políticos (PRD) campesinos y pescadores tabasqueños presentan más de 60 mil reclamaciones por contaminación del cultivos, tieras, lagunas, láminas y alambrados, se bloquearon hasta 60 pozos e instalaciones petroleras, y era un cuento de nunca acabar.

En el municipio de Nacajuca han sido abandonados 270 pozo del Campo SEN, y están a la intemperie.

Hasta el 2014 la CODEHUTAB ha registrado más de 20 movilizaciones de afectados por obras de Pemex o algunas de sus compañías contratistas en el estado. Cabe resaltar la toma de la Pirámide de Pemex en la cd. De Villahermosa, afectados del pozo Terra 123 en octubre de 2013 y que no ha tenido respuesta favorable.

III. DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Derechos humanos es un tema que desde la reforma constitucional en México le ha puesto en la escena de la vida de las personas y de las instituciones sociales en general, todo ello por su trascendencia social, política, y por supuesto cultural a nivel mundial. La enciclopedia jurídica mexicana asinta que derechos humanos es "un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económicos, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerados individual y colectivamente".¹²

Dichos derechos humanos son considerados universales es decir se extienden a cada uno de los seres humanos que habitan el mundo con carácter de inalienables e inherentes a la persona, es decir no pueden cederse, ni tampoco otra persona o personas puede quitarlos y su existencia es indispensable para una vida digna. En el ámbito constitucional se les denominan derechos fundamentales.

Los primeros antecedentes de una declaración de derechos humanos se remontan a los años 539 a.C. con la caída del imperio Babilónico en manos de Ciro II, el grande,

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia jurídica mexicana, México, Porrúa, Tomo III, p. 421

considerado un humanista nato, él inscribe en una pieza de arcilla cilíndrica¹³ el decreto donde otorga la libertad a los esclavos, el derecho de toda persona a escoger su religión e igualdad racial.

En 1215 la carta magna de Inglaterra que se le hace firmar al rey Juan I¹⁴, también contempla derechos humanos como los derechos de todos los ciudadanos a poseer y heredar propiedades, protección excesiva de impuestos y las garantías legales e igualdad ante la ley. De igual manera la Petición del Derecho del 7 de junio de 1628 a Carlos I, iniciada por Sir Edward Coke donde se reconocen derechos de los ciudadanos y la declaración Británica de derechos de 1689.

El término como tal es convocado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, E.U.A en 1776 y posteriormente en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 a causa de la revolución francesa.

Todas estas declaraciones marcan precedente, en primer lugar, de la *Carta de las Naciones Unidas*, firmada en la Ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948.

Aunque la declaración no prevé los derechos de los pueblos indígenas por obvias razones ya que su texto surge del pensamiento occidentalizado, sin embargo como bien señala Esteban Krotz, "constituye uno de los acuerdos más importante de la historia humana hasta ahora. Su trascendencia no se limita a la idea de la existencia de una serie de derechos inalienables e irrenunciables que tiene cualquier persona". "La declaración no es un enunciado abstracto acerca de los elementos constitutivos de la dignidad humana, sino una descripción del ser humano en sociedad ideal y un señalamiento detallado de las condiciones sociales-políticas, legales, económicas, educativas, laborales, culturales, religiosas- concretas que deben de existir para que una vida humana digna sea posible."¹⁵

¹³ El Cilindro de Ciro se encuentra en el museo Británico, de la ciudad de Londres, inscrito en escritura cuneiforme. El Rey Ciro de Persia conquista Babilonia y le da la libertad a los judíos de regresar a Judea. En el libro de Isaías de la Biblia menciona sobre la conquista de Babilonia, "Yo digo de Ciro: Aquí está mi pastor, y sale para cumplir mis deseos. El dirá por Jerusalén: ¡Que la levanten!, y por el Templo: ¡Que sea reconstruido! (44:28). Así habla Yavé a Ciro, su ungido: Yo te he llevado de la mano para doblegar a las naciones... (45:1). La historia nos dice que Ciro fue un humanista, que tenía una política de tolerancia y respeto a la cultura y religión de otros pueblos, incluso manda a reconstruir el templo de Salomón que había sido destruido por Nabucodonosor rey de Babilonia; y la Biblia lo considera el único rey pagano ungido de Dios y que su primer acto al tomar Babilonia fue devolver la libertad a todos los que ahí vivían desterrados.

¹⁴ Juan I, de Inglaterra conocido como Juan sin tierra debido a que su padre Enrique II, lo deja sin territorio en el reparto de la herencia, también es conocido por la Carta Magna que sus súbditos obligan a aceptar, es considerada como el primer escrito de un monarca inglés donde limitan sus facultades por un Consejo, y se hace el compromiso de respetar los derechos y libertades de sus súbditos.

¹⁵ Krotz, Esteban, "Los derechos humanos de hoy: De la aculturación al diálogo intercultural", en Castro Lucic, Milka, Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, p. 153.

Con respecto a los derechos de los pueblos indígenas es la Carta de las Naciones Unidas, donde se señala el principio de la relación entre las naciones el respeto a "la libre determinación de los pueblos" (art. 1º y 55). Con anterioridad a este hecho el Congreso Indigenista Interamericano, que se llevó a cabo en la ciudad de Pátzcuaro en 1940, ya se había pronunciado a favor de este concepto, se han llevado a cabo varios Congresos y en ellos se aborda la materia de Derechos humanos.

Posteriormente, el 24 de octubre de 1970 se emite la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la cual menciona las maneras en que un pueblo puede ejercer su derecho a la autodeterminación, por ejemplo, señala Villoro "una de ellas es mediante la creación de un Estado soberano, es decir, que el pueblo puede convertirse en Estado soberano, pero otra es la integración del pueblo a un Estado independiente ya existente".¹⁶

Luis Villoro, deduce que "estos textos establecían un nuevo sujeto de derecho, el pueblo, pero no ofrecían ninguna definición de lo que entendían por este término. ¿Por qué esa falta de definición? Porque al promulgarse, la situación que tenían en mente era el proceso de descolonización, y en ese momento todas las partes tenían interés en dejar en la indefinición el término pueblo, para que pudiera interpretarse en el sentido de Estado nacional soberano.

De hecho, en varias ocasiones el derecho de los pueblos fue usado para defender la causa de nacionalidades sin Estado"¹⁷ o incluso para declarar escisión de un Estado, como el pueblo de Kosovo que en el año 2008 declaró su independencia en un acto unilateral donde manifestaba su separación con el Estado de Serbia, dando origen a un nuevo ente de derecho internacional, denominado oficialmente República de Kosovo¹⁸, aún bajo supervisión de Estados Unidos y Unión Europea, de igual manera el pueblo Palestino, que era un pueblo sin Estado, hasta el 29 de noviembre del 2012 donde la Asamblea General de la ONU le otorga el reconocimiento como Estado observador.

¹⁶ Villoro, Luis, "Derechos humanos, derechos de los pueblos", en "Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos, fascículo 1, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2003, p. 90

¹⁷ *Ibidem*, p. 89

¹⁸ El 8 de Octubre de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la propuesta Serbia presentada por el ministro de exteriores Serbio Vuk Jeremic, donde se discutía si la declaración de independencia del pueblo de Kosovo si había violado algunas de las disposiciones de Derecho Internacional, y el 22 de julio de 2010 la Corte Internacional de Justicia consulto a 28 países, además de la Serbia y del propio Kosovo, sus alegaciones sobre la legalidad de la declaración, determinando que la declaración de Independencia no vulnera el derecho internacional ni la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que fue emitida el 10 de junio de 1999 para regular la situación de conflicto que vivía Kosovo. Esta declaración fue reconocida por 109 Estados miembros de la ONU y la República de China (Taiwán).

A partir de la conceptualización de los derechos de los pueblos se inicia en los años setenta la preocupación de trabajar en la protección de los derechos indígenas, esta nueva perspectiva se aprecia en las Declaraciones de Barbados de 1971 y 1977; en 1982 se creó el primer grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas.

La declaración de Barbados de 1971 se da en un contexto de denuncia de genocidio y etnocidio perpetrados en varias regiones de América Latina, por el escándalo provocado por unos funcionarios de la FUNAI de Brasil, que siendo protectores oficiales de los indios selváticos se dedicaban a exterminarlos. Posteriormente a estos hechos se organiza otra reunión donde participaron indígenas, resultado de este nuevo encuentro la segunda declaración de Barbados, de 1977, resume la posición inicial del grupo y puntualiza, que la "liberación de las poblaciones indígenas es realizada por ellas mismas o no es liberación".¹⁹ Con las reuniones de Barbados se inicia el movimiento indígena de lucha por el reconocimiento de sus derechos, a partir de ahí fueron numerosos los grupos de trabajo formados por indígenas de diversos países que asisten a cada encuentro internacional, uniendo sus vivencias y su conocimiento en beneficio de su comunidad.

Un hecho importante en el desarrollo del derecho internacional de los pueblos indígenas fue la adopción del Convenio 169 de la organización Internacional del trabajo en 1989 sobre pueblos indígenas, este convenio erige a los pueblos indígenas como nuevos sujetos del derecho internacional,²⁰ reconociendo las aspiraciones de asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.²¹

En ella se localiza la única definición en convenciones internacionales de pueblos indígenas que los define por las siguientes características: "Primero, descender de los pueblos anteriores a la colonización; este es un factor histórico: un pueblo es un pueblo en la medida en que desciende históricamente de un pasado determinado. Segundo, conservar su cultura propia, esto es, "sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o una parte de ellas"; este es un factor sociocultural: se necesita que haya una cultura común que se conserve y se exprese en una lengua, en otros modos de vida, etc., pero también en instituciones. Y, tercer factor, tener conciencia de su identidad; este es un factor subjetivo: se trata de la autoidentificación".²²

¹⁹ Villoro, Luis, op. cit., p. 53.

²⁰ Stavenhagen, Rodolfo, "Pueblos Indígenas: entre clase y nación, en CASTRO-LUCIC Milka (edit), los desafíos de la interculturalidad", Chile, editorial LOM, 2004, p. 25

²¹ Islas, Alfredo, op. cit., <http://www.alfredoislas.com/>

²² Villoro, Luis, op. cit., p. 9,

A principios de los noventa aparecieron los derechos de las minorías, respaldados en importantes documentos internacionales; en 1992 la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.²³ Asimismo, el sistema de Naciones Unidas y también la OEA (Organización de Estados Americanos) trabajo en el tema indigenista, cuando se formó el grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas en el seno de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la ONU.

En las sesiones del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, participaban indígenas de todo el mundo con la esperanza de que sus peticiones fueran tomadas en consideración; como resultado de trabajo se formuló el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que después de 20 años de negociación se aprueba en el año 2007, la cual fue ratificada por México. En dicho convenio los Estados se comprometen a garantizar todos sus derechos humanos individuales; así como sus derechos colectivos de libre determinación y participación en la comunidad y en sus instituciones.

Es necesario tener en cuenta que el reconocimiento de los Derechos indígenas no siempre implican necesariamente el reconocimiento a la autonomía, es hasta el 2010 que algunos países latinoamericanos han reconocidos derechos autonómicos de los pueblos indígenas entre ellos México. Se espera que este reconocimiento se de en la realidad y no quede como una ficción más, o se disfrace con políticas que afectan más de lo que ayudan a los pueblos indígenas, como la medida de la aculturación que el Estado opto para promocionar los derechos humanos según esta posición occidentalizada es la única forma de garantizar una sana convivencia social entre los grupos socio-culturales. Y es precisamente la aculturación forzada la que ha ocasionado la violación de derechos humanos de los pueblos indígenas.

Por ello se busca que los grupos socio-culturales respeten los derechos humanos de otros grupos socio-culturales diversos, el autor esteban Krotz propone los diálogos interculturales cuyo objetivo sería la conmovión de los otros, la evocación de sueños similares en su memoria colectiva y en su descontento con la situación actual, que se hallan de algún modo en sus tradiciones y cosmovisiones, en sus ideales y valores, en sus

²³ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, con el objetivo de cumplir los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, en el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, reconociendo los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Para su consulta, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

sistemas normativos y sus instituciones sociales. Así el diálogo intercultural sobre los derechos humanos sería uno de los caminos hacia una forma de convivencia humana en la que, como lo gritaron hace diez años y desde hace diez años continúan promoviendo los neozapatistas chiapanecos, "quepan muchos mundos."²⁴ frase muy cierta si todos somos iguales en cuanto a derecho podemos convivir unos con los otros, reconociendo las diferencias y aceptando sus formas de vida, en un universo de diversidad cultural.

IV. BENEFICIOS EN LA ZONA CHONTAL O DISCRIMINACIÓN

En cuanto a la exposición física al riesgo de catástrofe²⁵ las comunidades chontales son y seguirán siendo vulnerables, puesto que no es solamente la presencia de Pemex y la infraestructura necesaria para su actividad, sino el riesgo de vivir en una zona en donde para 2014, Tabasco cuenta con mil 058 pozos en fase de explotación, un total de 78 campos de producción, que producían 397 mil 669 barriles de petróleo por día²⁶ con 107 instalaciones en operación y un total de 11 mil 467 kilómetros de ductos en la región sur, de los cuales 8 mil 507 kilómetros se encuentran en el Estado de Tabasco.

El mismo Pemex en el manual del participante sobre Biosfera: Seguridad industrial y protección ambiental en la introducción refiere que: "Las actividades que se desarrollan en la industria petrolera, en especial en las áreas de producción y perforación, implican riesgos que son capaces de originar daños en todos los aspectos, esto implica que todas las personas que desean ingresar a estas instalaciones, deberán contar y ser adiestradas con la información adecuada para identificar los riesgos y tomar medidas preventivas con la finalidad de evitar la ocurrencia de fenómenos que vayan en contra de su integridad física, de la comunidad, el entorno y las instalaciones..."²⁷

En otro sentido en los últimos seis años se han realizado un total de 226 bloqueos a instalaciones de Pemex por afectaciones a estos grupos indígenas, los estudios sobre impacto ambiental realizados por la propia paraestatal a través de la Subdirección de Seguridad Industrial y Protección Ambiental refiere que su personal ha sido capacitado mediante las 12 mejores prácticas de la Administración de la seguridad de los procesos.

Damos cuenta sobre la vulnerabilidad de la zona en lo que concierne a la manifestación conocida como el Pacto Ribereño se emitió a través de la comisión

²⁴ Krotz, Esteban, op. cit., pp. 166 y 167

²⁵ Cifras y datos de Pemex Exploración y Producción

²⁷ Biosfera. Seguridad Industrial y Protección Ambiental. Manual del participante. Integral de Seguridad Industrial Pemex: Producción/Perforación. Servicios profesionales de capacitación. Seguridad Industrial y Protección ambiental. s/a.

Interinstitucional de Atención a las Recomendación 100/92 (CIAR 100/92) y la Comisión para el Desarrollo de las Zonas petroleras de Tabasco (Codezpet), reconocer un total de 80,000 las hectáreas afectadas por los trabajos de Pemex, y otras fuentes sostenían que ese número se duplicaba, así Pemex reconoció que si había afectado a estas comunidades, y que la industria ha sido contaminante del campo tabasqueño, pero poco se ha hecho para resarcirlos, las aportaciones de ese entonces iniciaron lo que se conoce como aceptar la maquinaria o la industria de la reclamación, que a la fecha no ha parado.

Además son comunidades con un alto grado de analfabetismo, y aunque las cifras en tal sentido muestran datos sobre cero analfabetismos en la zona aún se habla la lengua chontal, las costumbres ancestrales se siguen practicando y el grado de educación de los pobladores no rebasa el cuarto año de primaria y pocos son los han alcanzado la primaria completa, de ellas los hombres tienen ventaja sobre las mujeres en un 87%.

En otro sentido la pobreza se considera como una forma de vulnerabilidad y las condiciones de vivienda, salud y alimentación solo por citar estas tres variables se encuentran presentes en cada uno de los hogares de la zona chontal, programas sociales llegan muy poco para mitigar las carencias que existen, pero además poco los conocen es decir pobreza por la insuficiencia de recursos materiales para satisfacer las necesidades básicas de la persona o de la familia, que pueden constar tanto de los ingresos presentes como de las reservas acumuladas en el pasado (en forma de dinero, alimentos, ganado, tierras, etc.), tal y como lo refieren los autores. Organizaciones como SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social), FONART (Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías) y Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CNDI) que operan programas en beneficio de esta zona, solamente han servido para tener un control ideológico y político con presencia en cuanto se acercan elecciones.

Pero esta pobreza de la zona ha sido sinónimo de marginación y exclusión social, y ello ha derivado en violencia social, para Goicoechea tanto la falta de vivienda como la mala alimentación son generadores de la pobreza, de manera que abre brechas dentro del entramado social. Cabe mencionar que la población indígena en México es de alrededor de siete millones, de los cuales el 97.1% son pobres de acuerdo a Julio Boltvinik.

La vulnerabilidad a que están expuesto los pobladores de la zona chontal en términos generales se manifiesta en los siguientes puntos: Inseguridad del sistema de sustento familiar al no contar con trabajos seguros que ofrezcan una planeación en el gasto familiar, ellos van con el día a día y entonces la alimentación corresponden a lo que

podría encontrar en donde se puede, cabe manifestar que la dieta corresponde a pollo, carne de res y cerdo una vez por semana, y el pescado es cada vez más escaso por que los cuerpos de agua se encuentran contaminados.

Lo cual va aunado a la Indefensión personal o falta de capacidades personales. Ya que no pueden tener competencias que el mundo actual les plantea, sus competencias tienen que ver con lo que viven en la zona, con la agricultura, la ganadería y con un mundo completamente diferente al que conocemos, en la época de lluvias permanecen hasta dos o tres meses con el agua a las rodillas, y deben crear mecanismos que les permitan sobrevivir, pero al plantearse vivir en otro lugar con otras condiciones simplemente los pone al margen de cosas que no podrían manejar, el arraigo a la tierra de los pobladores es su forma de vida.

Aún más, la falta de capacidades físicas y psicológicas están cercadas por que las competencias que nos plantea el mundo actual es el de una persona dinámica enterada de los pormenores de lo que ocurre en otros lugares del mundo, lo que plantea un sentido para afrontar dichos retos, pero además manejo de equipo tecnológico, manejo del estrés en una sociedad altamente consumidora, y que a través de los medios de comunicación estos se encuentran avasallados por lo que el mercado ofrece y les causa molestias el no poder aparecer dentro de las cifras de consumo, por lo cual se consideran como consumidores expulsados.

Las exigencias del mercado laboral plantean contar con conocimientos y cualificaciones técnicas, pero la población indígena no cuenta con instrucción primaria completa hasta en un 98% y mucho menos puede acceder a una capacitación técnica que le permita ganarse un sustento diario en alguna empresa, muchos de ellos se enganchan como trabajadores obreros generales o jornaleros, en tanto que los jóvenes se encuentran laborando en el sector secundario y terciario.

Los recursos propios de la persona que derivan de las relaciones sociales, como las redes sociales, las normas sociales y los vínculos de confianza y obligaciones recíprocas, parten de recursos que son utilizados por las personas como instrumentos con los que incrementar su capacidad de acción y satisfacer sus objetivos o necesidades (obtener un empleo, recibir ayuda, etc.) al tiempo que facilitan la cooperación entre aquéllas en beneficio mutuo, es decir no cuentan con un capital social, lo cual les hace vulnerables, además que poseen dificultades para ejecutar estrategias de afrontamiento, lo que les pone en la indefensión o desprotección social, lo cual nos lleva a que exista una falta de protección por parte de la comunidad ellos no contemplan un plan de acción civil para

afrontar retos que pudieran tener por cuestiones de accidentes de la paraestatal, aunque existe una cohesión social la cual se ha visto perturbada por la llegada de lo que suelen llamar los hermanos separados en cuestión de religiosidad y otro componente es la de pertenencia a otros partidos políticos.

El estado es garante para la protección de estos grupos vulnerables, la controversia que tenemos en este sentido es la infraestructura institucional que tiene contemplado el Estado Mexicano, desde las tres instancias de Gobierno, pero además lo que encontramos en las leyes y reglamentos, para la protección de los mismos en todos sentidos.

V. DISCRIMINACIÓN Y SU BASE LEGAL

De acuerdo con La Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación en la exposición de motivos, antes de que fuera decretada encontramos los siguientes elementos base para la misma, refiere que: discriminación consiste en actitudes y prácticas de desprecio hacia alguien por su pertenencia a un grupo al que le ha sido asignado un estigma social. Esas actitudes y prácticas se hallan enraizadas en discursos sociales y prejuicios que las legitiman, las reproducen e incluso las concretan en normas e instituciones de carácter discriminatorio. Este mecanismo es el que conduce a la exclusión, la cual alimenta la desigualdad, la fragmentación social y el abuso de poder.²⁸

En tal sentido también expresa que la discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tiene sus raíces en la opinión que un grupo posee sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, inmigrantes, etc.). Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicios, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por lo tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo.

Cabe señalar que quien se arroga el derecho a discriminar no sólo deteriora la convivencia, sino que se hace acreedor a ser víctima, a su vez, de la discriminación por parte de otros grupos, de forma tal que el hecho discriminatorio impregna directa o

²⁸ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003

indirectamente la vida cotidiana de todas las personas. Es decir, se encuentra inmerso en la estructuras de toda la sociedad y daña más de que creemos esa cotidianidad, por ser actos reflejados desde la psique de las personas.

En tal sentido la encontramos en todo tipo de relaciones, sean familiares, laborales, comunitarias, de tránsito, etc. En tal sentido la discriminación es un fenómeno que no sufren de manera exclusiva las minorías, pues grupos sociales tan numerosos como las mujeres y los niños son particularmente objeto de discriminación. Tan marcada es la discriminación que se manifiesta hacia ciertos grupos que se han acuñado conceptos que definen el tipo de discriminación que prevalece hacia ellos, tales como el machismo, la homofobia, el racismo y la xenofobia.

En suma, la discriminación es una forma de trato diferenciado alimentado por el desprecio hacia personas o grupos que disminuye o niega derechos, libertades y oportunidades de desarrollo. Pero no toda forma de trato diferenciado es discriminatoria; existen formas de trato diferenciado que son incluso necesarias y deseables en la lucha contra la discriminación, como por ejemplo las llamadas "medidas positivas y compensatorias" que posibilitan la reparación del daño histórico generado por la discriminación y que permiten construir condiciones de igualdad real de oportunidades para personas y grupos que, en los hechos, han carecido de ellas.

Cuáles son actos discriminatorios contenidos dentro de la Ley:

1. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables.
2. Establecer contenidos, métodos e instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación.
3. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso en el mismo.
4. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajadores iguales.
5. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos e impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciado de los hijos e hijas.
6. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones de tratamiento médico.
7. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
8. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia.
9. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad de las personas.
10. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas

o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público.

11. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños.

12. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

13. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas y privadas. Incitar al odio por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.²⁹

Así tenemos que, lejos de ser una problemática marginal o aislada, la discriminación afecta a muy amplios sectores de la sociedad, que de manera señalada incluyen a las mujeres, las y los niños, los adultos mayores, los indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes, sin contar las personas y grupos susceptibles de ser discriminados por motivos religiosos o por preferencias sexuales diversas, pero con la comunidad indígena estos datos sorprenden por lo descarnado porque pueden ser estos actos de discriminación y exclusión social.

Pero la importancia de la discriminación no radica sólo en la extensión del fenómeno, sino en la profundidad de sus efectos. Los costos de la discriminación son enormes, variados y los pagan no sólo los propios grupos estigmatizados, sino la sociedad entera.

Estos costos incluyen: La conculcación de derechos y libertades fundamentales y la negación práctica de oportunidades de desarrollo para quienes son objeto de discriminación; La reproducción de la desigualdad. Las pérdidas económicas, producto del desaprovechamiento de los recursos y capacidades humanas de las personas y grupos discriminados; Una creciente conflictividad y fragmentación sociales y todo ello a la degradación misma de la democracia.

En este sentido tenemos la definición de Pueblos indígenas. De acuerdo con el Artículo 2º constitucional, los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los datos que presentamos a continuación dan cuenta de una situación de dichas comunidades indígenas. Las entidades con mayor proporción de población indígena, tales como Puebla, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, se ubican en los últimos cinco lugares de la clasificación del Índice de Desarrollo Humano a nivel nacional. De los 386 municipios de alta marginación en el país, 209 son de población mayoritariamente indígena.

²⁹ *Idem.*

El municipio con menor índice de desarrollo humano es eminentemente indígena y se ubica en Oaxaca. Se trata de Coicoyán de las Flores y su índice es equivalente al que existía en promedio en el país en 1937.

Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, los índices de desarrollo en materia educativa de la población de habla indígena muestran un rezago notorio respecto de los promedios nacionales: 75% no ha terminado la primaria (frente a 36% del promedio nacional), y la eficiencia terminal es de 65% (frente a 85% del promedio nacional).

Más de 50% de las viviendas ubicadas en regiones indígenas no tiene electricidad, 68% carece de agua entubada, 90% no tiene drenaje y 76% tiene piso de tierra.

Entre la población indígena la mortalidad infantil sigue siendo el doble del promedio nacional (48.3 por cada mil frente a 28.2 por cada mil).

VI. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De acuerdo a la ley se tiene contemplado para la atención bajo el siguiente esquema:

Frente a presuntos actos de discriminación, el Consejo puede iniciar sus actuaciones a petición de parte, es decir, a partir de que exista una denuncia, pero también puede actuar de oficio. Toda persona podrá presentar ante el CONAPRED reclamaciones o quejas respecto de presuntas conductas discriminatorias, ya sea directamente o por medio de un representante. Ante el Consejo se pueden denunciar presuntas conductas discriminatorias cometidas por funcionarios públicos federales o bien por particulares.³⁰

Las reclamaciones y quejas que se presenten sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tenga conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia.

El procedimiento para presentar una queja o una reclamación es sumamente sencillo y expedito: no se requiere de más formalidad que presentarla por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado. También podrán hacerse de manera verbal, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente. En estos casos, la denuncia deberá ratificarse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que se esté materialmente impedido para ello (por ejemplo, por radicar fuera del D.F. o

³⁰ La Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación concluyó sus trabajos en noviembre del 2001 y presentó a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la opinión pública, el Proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y un informe general sobre el tema, bajo el título de La discriminación en México: por una nueva cultura de la igualdad.

estar privado de la libertad). El Consejo no admite quejas o reclamaciones anónimas.

Cuando el Consejo considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado que emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles. Cuando la denuncia no sea competencia del Consejo, éste ofrecerá la orientación al interesado para que acuda a las instancias correspondientes.

Ahora bien, la reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o por motivo de ellas.

Una vez admitida la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo deberá notificarlo a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como al titular del órgano del que dependan; asimismo, el Consejo solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio que se les atribuyan en la reclamación.

En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o los servidores públicos requeridos en un plazo de diez días, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario. El Consejo podrá realizar las investigaciones que procedan y adoptar las acciones pertinentes.

Cuando una persona que considere haber sido discriminada por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas presente su queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer los hechos que dieron fundamento a la denuncia.

La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación por medio de la cual el Consejo buscará avenir a las partes involucradas, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por el área competente del Consejo; si está apegado a derecho lo aprobará y dictará el resolutivo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno.

Es importante subrayar que el convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía del apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo a petición de aquél.

Cuando el servidor público no acepte la conciliación, o cuando las partes no lleguen a acuerdo alguno, el Consejo hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo

de la reclamación, en los términos de la ley e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; asimismo, el Consejo promoverá el fincamiento de responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos legales.

Cuando se presente una queja por presuntas conductas discriminatorias cometidas por particulares, el Consejo iniciará el procedimiento conciliatorio. Si cualquiera de las partes o ambas no aceptan dicho procedimiento, el Consejo atenderá la queja y brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes. Las medidas administrativas son recursos de los que dispone el Consejo para prevenir y eliminar la discriminación. Más que punitivas, tienen una naturaleza educativa y buscan contribuir a la formación de una cultura en favor de la igualdad real de oportunidades y de trato.

Estas medidas incluyen, entre otras, la impartición de cursos o seminarios a las personas o instituciones que sean objeto de una resolución del Consejo; la verificación, por parte del Consejo, de las medidas adoptadas por la organización objeto de una resolución en favor de la igualdad de oportunidades y contra la discriminación, así como la difusión de una síntesis de la resolución en los medios de comunicación.

Con estas medidas se busca evitar la reincidencia en las conductas discriminatorias, así como la prevención de otras formas de discriminación.

La Comisión se propuso los siguientes objetivos precisos:

La formulación de un proyecto legal amparado en la prohibición constitucional de toda forma de discriminación en el que estuviesen especificadas, por un lado, las protecciones efectivas para toda persona contra cualquier acto de discriminación y, por otro, las políticas de compensación y de promoción que el Estado tendría que garantizar a quienes integran los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo de sufrir una o varias formas de discriminación;

La elaboración de una propuesta para conformar un órgano de Estado con atribuciones para promover y vigilar el cumplimiento de la ley que se promulgase en materia de discriminación, así como para orientar a las instituciones públicas y privadas en la generación de un modelo de convivencia capaz de hacer realidad la igualdad de oportunidades en México. En tal sentido, la Comisión celebró tres reuniones plenarias, 55 reuniones de subcomisión y 35 reuniones de equipos específicos de trabajo. Se celebraron siete foros regionales de discusión con especialistas y organizaciones locales, en los cuales se abordó la discriminación contra las mujeres en Ciudad Juárez, la discriminación contra

niños y adultos mayores en Monterrey, la discriminación por preferencia sexual y temas de desarrollo humano y pobreza en Guadalajara, la discriminación contra personas con discapacidad y por estado de salud en el Distrito Federal, la discriminación religiosa en Puebla, la discriminación contra migrantes en Zacatecas y la discriminación por pertenencia étnica o raza en Veracruz.

Asimismo, la Comisión celebró, en colaboración con la Secretaría de Salud, un foro extraordinario sobre la discriminación en los servicios de salud en la ciudad de México. Se realizaron dos seminarios de especialización para el equipo de trabajo de la Comisión y se auspiciaron cinco conferencias magistrales y una videoconferencia internacional. Se recibieron 17 estudios especializados sobre las distintas prácticas discriminatorias en México y se integró un archivo con información sobre las legislaciones y los estudios en el terreno de la lucha contra la discriminación.

CONCLUSIONES

Los derechos humanos en las comunidades indígenas en México y en toda Latinoamérica en materia de consulta previa, aunque cuenta con un marco legal estructurado e instituciones ad hoc, que deben salvaguardar aspectos sociales, económicos, políticos y culturales dentro de la cosmogonía de cada estructura indígena. Pero dentro del trabajo hemos dado cuenta de lo ocurrido en las comunidades chontales de Tabasco en México. Y como un punto central del trabajo también referimos la discriminación que existe y sabemos que pertenecen a grupos vulnerables a los cuales históricamente se tiene una deuda con ellos y el dar a conocer datos y la situación que se ha presentado con ellos forma parte de la promoción de los derechos humanos que deben ser respetados y tomar en cuenta en todo momento no solamente por cuestiones de utilidad pública, sino de ser tomados en cuenta para la creación de políticas públicas que los integre a los planes de los gobiernos pero hacerlo de firma real y con la voluntad de lo que existe en instrumentos legales de orden interno e internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera Gómez, Manuel. *El petróleo mexicano: conflicto, esperanza y frustración*. Miguel Ángel Porrúa, México, 2015.
- Arauz, Luis. *Legislación petrolera internacional*, editorial siglo XXI, México, 1971.

- Archivo Histórico de Petróleos Mexicanos.
www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/reuniones/2007/rna/pdf/017.pdf
- ASP, "Las reformas estructurales: Reforma Energética" Febrero 2016. Febrero 2016.
http://www.senado.gob.mx/comisiones/energia/docs/marco_LPM.pdf.
- Cárdenas Gracia, Jaime. *En defensa del petróleo*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2009.
- Carriles, Luis. *Las 10 medidas urgentes de Pemex*. Oro negro. www.oronegro.mx. 10 de enero de 2017.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, 12 de septiembre 2007
- Diagnóstico de la industria de petrolíferos en México. Secretaría de Energía. México, 2016.
- Diario Oficial de la Federación. 20/12/2013. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.
- H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados 2014. *Ley de petróleos mexicanos*. http://www.senado.gob.mx/comisiones/energia/docs/marco_LPM.pdf.
- H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados 2014. *Ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfmped.htm>.
- H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. 2014.
- H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. Ley Federal de Derechos. 2013.
- H. Congreso de la Unión. LXII Legislatura Cámara de Diputados "Reforma Energética: principales modificaciones al régimen fiscal en materia de hidrocarburos". 2016.
- H. Congreso de la Unión. LXII Legislatura Cámara de Diputados "Reforma Energética: principales modificaciones al régimen fiscal en materia de hidrocarburos", Agosto 2014.
- Islas Colín, Alfredo, Cornelio Landero, Eglá. *Mediación y derechos humanos*. UJAT, Porrúa, 2014.
- Islas Colín, Alfredo. (Coord.). *Derechos humanos ante una sociedad globalizada*. Porrúa, México, 2014.
- Krotz, Esteban, "Los derechos humanos de hoy: De la aculturación al diálogo intercultural", en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.

Ley de hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación. 1/08/2014

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Ley de Petróleos Mexicanos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

López García, Alan Daniel, *El derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas*, México, Porrúa, 2017.

Mata Noguez, Alma Liliána, *Los Derechos Humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.

Ortega Lomelín, Roberto. *El petróleo en México: una industria secuestrada*, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Ortiz Ortiz, Martín. *Historia de la explotación petrolera en Tabasco. 1900-1960*. México. Petróleos mexicanos. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. 2009.

Presidencia de la República. *Exposición de motivos en la Ley de Hidrocarburos*. <http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/1-ley-de-hidrocarburos.pdf>

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 09-02-2015.

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

Secretaría de Relaciones Exteriores, "Reforma Energética", abril 2016.

Shield, David "Reforma Energética", *Café político opiniones desde la sociedad civil*, 2016.

Stavenhagen, Rodolfo, "Pueblos Indígenas: entre clase y nación", en Castro-Lucic, Milka (edit), *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Chile, editorial LOM, 2004.

Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América latina*, 1a. reimpresión, México, Colegio de México, 2012.

Tesis 1ª. CCXXXVI/2013, semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, tomo 1, agosto de 2013.

Villoro, Luis, "Derechos humanos, derechos de los pueblos", en *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, fascículo 1, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo 2003.